

CONSTANCIA SECRETARIAL

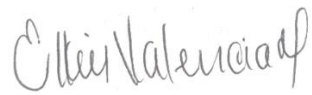
Informo a la señora Juez que, la parte ejecutante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el auto del 15 de noviembre de 2023, informó al Despacho el desconocimiento de la dirección de notificación del señor Wilson de Jesús Zapata Hernández, por lo que solicitó oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de obtener dirección del domicilio del demandado.

De otro lado, en escrito posterior, solicitó la parte ejecutante que se modifique el auto que libró mandamiento de pago, dado que en el escrito de demanda se citó de manera errada una de las obligaciones que generó el pagaré 013936110000319, esto es, la obligación 7250139301107683, siendo el número correcto el 725013930107683.

Asimismo, dejo de presente la incapacidad médica de la señora juez desde el 01 hasta el 05 de abril de 2024.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, abril 08 de 2024.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Jericó, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05368-31-89-001- 2023-00116-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. (Nit-800037800-8)
EJECUTADO:	WILSON DE JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ (C.C. 71.877.296), antes LUIS ALBERTO VILLADA FRANCO (C. C. No.1.039.022.395)
ASUNTO:	Modifica auto que libra mandamiento de pago y ordena oficiar EPS

Auto Interlocutorio Civil N°: 022

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el error de digitación en el escrito de demanda de una de las obligaciones que generó uno de los pagarés con los que se pretende hacer efectiva la ejecución (7250139301107683) en el presente proceso ejecutivo y dado que el auto interlocutorio civil N° 092 del 22 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas, aún no ha sido notificado, accederá el despacho a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Así las cosas, se modificará el **Numeral 2 del ARTÍCULO PRIMERO** del auto interlocutorio civil N° 092 del 22 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que, para todos los efectos, debe entenderse que una de las obligaciones que dio lugar al pagaré N° 013936110000319 es la N° **725013930107683** y no 7250139301107683, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de obtener la dirección del domicilio del señor **WILSON DE JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ** para su respectiva notificación, accederá el Despacho, por ser procedente, por lo tanto, por secretaría, ofíciase a la entidad de salud, para que en el término de 10 días aporte al Despacho la información requerida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el **Numeral 2 del ARTÍCULO PRIMERO** del Auto Interlocutorio Civil N° 092 del 22 de septiembre de 2023, por medio del cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR CUANTÍA –CUANTÍA INDETERMINADA-** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** (Nit-800037800-8), en contra del señor **WILSON DE JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ** (C.C. 71.877.296), como **SUSTITUTO** del señor **LUIS ALBERTO VILLADA FRANCO** (C. C. No.1.039.022.395), el cual quedará en los siguientes términos:

2. CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$49.431.995) como capital insoluto adeudado en el pagaré número 013936110000319, suscrito el 25 de septiembre de 2020, que contiene igualmente las obligaciones 755013930106003, 725013930107823 y 725013930107683.

SEGUNDO. OFICIAR conforme lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario a la Administración de impuestos sobre la corrección de la obligación **725013930107683** para el Pagaré N° 013936110000319 del 25 de septiembre de 2020.

TERCERO. OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.** con el fin de obtener la dirección del domicilio, correo electrónico y demás datos de notificación del señor **WILSON DE JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.877.296, para proceder con su respectiva notificación, para lo cual se concede el término de diez (10) días a la entidad de salud.

CUARTO. Una vez se tenga respuesta de la EPS SURAMERICANA S.A. y, dado el caso que se obtengan los datos de domicilio del señor **WILSON DE JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ** (C.C. 71.877.296), se ordena **NOTIFICARLE** este auto, así como el que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que cuenta cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 ibídem), **términos que correrán conjuntamente**, a quien se le remitirá, de igual forma, copia de la demanda y anexos; advirtiéndole que deberá allegar copia al despacho del envío de la notificación al demandado, para la contabilización de los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # 024, fijado hoy en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ- ANTIOQUIA el día 10 del mes de ABRIL de 2024 a las 8:00 A.M.

Secretario